

SEÑORES MIEMBROS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Yo, AB. CLEMENCIA CECILIA GRIJALVA ALVAREZ, JUEZA DE LA CORTE DE JUSTICIA DE EL ORO, contestando lo solicitado dentro del Caso Nro. 686-16-EP, presento el siguiente informe:

Debo iniciar el presente informe haciendo conocer que la suscrita Ab. Clemencia Cecilia Grijalva Álvarez, es titular de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, habiéndome correspondido integrar la Sala Penal, para la sustanciación del recurso de apelación, al haberse agotado el pool de jueces de la Sala Penal, y previo el correspondiente sortero.

Convocada que fuere la audiencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el procesado Jorge Luis Chacha Jaramillo; el día y hora señalada resulto que la parte recurrente no se presentó a exponer su teoría de manera fundamental a sustentar el recurso interpuesto, razón por la que en la misma audiencia oral, en estricta aplicación a lo que determina el artículo 326.1 del Código de Procedimiento Penal, aplicable al caso concreto en esa fecha, se declaró el abandono del recurso de apelación interpuesto.

Nuestra actuación en la sustanciación explicada en líneas procedentes, ha sido en estricto apego a las normas procedimentales preestablecidas en el cuerpo legal aplicable, por respeto a lo que garantiza la Constitución de la Republica, en el artículo 82 denominado seguridad jurídica.

Como se puede colegir de lo expuesto el Tribunal que me correspondió integrar en ningún momento analizo lo actuado por el Juez de primer nivel, de manera que nos es imposible e improcedente emitir un criterio o informe pormenorizado de lo actuado en un expediente del que, no se analizó por las circunstancias anotadas.

El informe que antecede llevo a su conocimiento en cumplimiento al requerimiento realizado.

Atentamente.-

**AB. CLEMENCIA CECILIA GRIJALVA ALVAREZ
JUEZA PROVINCIAL
CORTE DE JUSTICIA DE EL ORO**